NOTA DNC N° 26485 / 2018

Asunción, 14 de diciembre de 2018

Señora
Rossana Estigarribia, Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay
PRESENTE:

REF.: ID 341755 - Adquisicion de Placas Fibra de Vidrios reforzados con deflectores.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Conforme lo visualizado en el documento de CCO, indicamos a la Convocante que, la solicitud de pedido de ampliacion de los plazos correspondientes a: validez de la oferta y garantía de mantenimiento de oferta, no corresponden, en atención que los mismos pertenecen a documentos de carácter sustancial. Así mismo tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 58 de la Ley** donde dice: "...*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación*", y lo establecido en el **Art. 61 punto 1 de la Ley**, que menciona: "...*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria...*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

MARCOS ALARCÓN
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Lucía Irazoqui
Enc. de Desp. Coordinación de Normas
DNC - DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Marcos Alarcon
Dpto. de Adjudicaciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Adjudicaciones *

C.P. Ivan Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/MA